

SOPORTE TECNICO

Proyecto de Resolución “*Por medio de la cual se subroga la Resolución 2082 del 06 de octubre de 2016*”

1. ANTECEDENTES Y LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA.

La Unidad expidió la Resolución 2082 de 2016 por la cual se fijan los Estándares de Cobro que deben implementar y cumplir las Administradoras del Sistema de la Protección Social como mecanismo expedito para mejorar las prácticas en el cobro de la cartera en mora a cargo de dichas administradoras, y en esta oportunidad se propone realizar las siguientes modificaciones que se insertarán en un nuevo acto administrativo que subrogue la anterior, con el fin de conservar integralmente lo relacionado con los estándares de cobro. Las modificaciones anunciadas son las siguientes:

1. Es necesario ampliar el alcance de los objetivos definidos para el estándar de “Uso Eficiente de la Información”, enfocados al seguimiento del comportamiento de la cartera del Sistema de la Protección Social, con el fin de incluir el seguimiento al cumplimiento de los estándares de “aviso de incumplimiento” y “acciones de cobro”, que hacen parte de la gestión de cobro de la cartera.
2. Ajustar la resolución y el anexo técnico que hace parte integral de ella, en lo referente al envío de información por parte de las administradoras debido a las actualizaciones realizadas a la plataforma tecnológica DATAQ, lo cual conlleva la supresión del informe denominado CONSOLIDADO DE CARTERA y ajustes en la estructura de la información a reportar en cumplimiento al estándar de Uso Eficiente de la Información y se exigirá como único el “Reporte desagregado de cartera por aportante” dispuesto en el artículo 6º, se modificará la periodicidad de entrega y se eliminará la conducta sancionable por entrega de información incompleta del estándar de Uso Eficiente de la Información, establecida en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 2082 de 2016.
3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019 se ajustará el procedimiento sancionatorio en lo referido al tope máximo de la sanción mensual y anual por el incumplimiento de los estándares de procesos de cobro establecidos en el artículo 3º de la Resolución 2082 de 2016, y determinación de las sanciones en un solo proceso respecto a las conductas ocurridas en la respectiva vigencia fiscal, con el fin de garantizar los principios de legalidad, racionalidad, y proporcionalidad en su imposición, según se amplía en el acápite de viabilidad jurídica.
4. Incorporar la conveniencia de establecer que el anexo técnico que hace parte de la resolución de Estándares de Cobro pueda ser modificado por el Director de Parafiscales por razones estrictamente tecnológicas, con el fin de optimizar la oportunidad en el trámite correspondiente.
5. Se ajustará el monto de las sanciones por infracción a los estándares de procesos de cobro, según las conductas sancionables, acorde con la gestión que le corresponde adelantar a las administradoras en cada uno de ellos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

Esta Resolución es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las administradoras del Sistema de la Protección Social, debido a que esta Unidad fijó los estándares de cobro de la mora en observancia a las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, y los numerales 18 y 19 del artículo 6º del Decreto 575 de 2013.

3. VIABILIDAD JURIDICA

Resulta necesario ajustar la resolución de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, en concordancia con las facultades previstas en los numerales 18 y 19 del artículo 6º del Decreto 575 de 2013, adicionalmente hacer los ajustes al marco legal vigente debido a que el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019 modificó el numeral 4º del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 en el sentido de precisar el monto de las sanciones por incumplimiento de los estándares de cobro de las contribuciones parafiscales por vigencia fiscal hasta por dos mil cuatrocientas (2400) UVT y, además, que estas se determinarán en un solo proceso por vigencia fiscal. Con esta modificación se garantizan los principios de seguridad jurídica, legalidad, racionalidad, y proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente propuesta normativa no genera costos para la Unidad, por lo que no requiere de disponibilidad presupuestal previa para su expedición.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

6. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

El proyecto de resolución se publicó en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el link <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del 29 de junio al 16 de julio de 2021, y del 6 al 11 de diciembre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3º núm.9º y 8º núm. 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 609 de abril 12 de 2017

MARCELA GOMEZ MARTINEZ
Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: Maribel González B/Cecilia Cifuentes J
Revisó: Claudia A. Caicedo B.